

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA,
SOBRE ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS CENTROS
CONCERTADOS PARA EL CURSO 2013-2014**

Para concretar determinados aspectos relativos a la aprobación y desarrollo de LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS para el curso 2013-2014, **en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto 1694/1995**, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, esta Dirección General ha dictado las siguientes Instrucciones:

PRIMERO- Las **Actividades Escolares Complementarias** serán aprobadas por el Consejo Escolar y formarán parte de la Programación General Anual. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos deberá ser autorizado por el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente.

SEGUNDO- Las **Actividades Extraescolares** no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación, tendrán carácter voluntario para los alumnos y no discriminatorio y deberán ser aprobadas, junto con las cuotas a percibir de las familias, por el Consejo Escolar del centro e incluidas en la Programación General Anual. Para ello, el centro elaborará una **Memoria de Actividades Extraescolares**, que remitirá al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente. En dicha memoria figurará la fecha de la sesión del Consejo Escolar en que se aprueban las actividades y, para cada una de ellas, los siguientes aspectos:

- Denominación y breve descripción de la actividad
- Grupo, curso, ciclo o nivel educativo de los alumnos al que va dirigida
- Fecha y horario de realización
- Cuota a solicitar a los alumnos y, en su caso, periodicidad de la misma (mensual, trimestral, etc.).

La Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente, comprobará que estas actividades, no son discriminatorias, ni se corresponden con materias curriculares. Si se detectara alguna anomalía, el Director/-a del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte lo notificará a esta Dirección General de Ordenación Académica, con una propuesta de medidas que deben adoptarse.

TERCERO- Servicios Complementarios. Se consideran como tales el comedor y el transporte escolar, los correspondientes a los gabinetes médicos y psicopedagógicos y otros de carácter similar. A estos efectos, tendrán el carácter de servicios complementarios los servicios de comunicación digital a las familias, el material complementario y la ampliación de cobertura civil y de accidentes individuales.

El establecimiento de percepciones por la prestación de estos servicios requerirá la comunicación por parte del centro al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente.

CUARTO- En todo caso, deberá garantizarse el carácter voluntario y no discriminatorio de las actividades y servicios propuestos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.4 de la LODE. Asimismo, según establece el apartado 3 del citado artículo *“El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones”*.

QUINTO- Antes del próximo **20 de septiembre**, los centros presentarán al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte correspondiente la comunicación de precios o, en su caso, las notificaciones de los incrementos de precios de los Servicios Complementarios, la Memoria de Actividades Extraescolares y la propuesta, para su autorización, de percepciones por Actividades Escolares Complementarias.

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes instrucciones.

Zaragoza, 25 de junio de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA**
(P.A. El Secretario General Técnico)



Agustín García Inda